

**COMITÉ DE SEGURIDAD ALIMENTARIA MUNDIAL****37.º período de sesiones****Roma, 17-22 de octubre de 2011****REGLAMENTO REVISADO DEL CFS****Índice**

ANTECEDENTES

ARTÍCULO I – COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN

ARTÍCULO II – MESA

ARTÍCULO III – FUNCIONES DE LA MESA

ARTÍCULO IV – GRUPO ASESOR

ARTÍCULO V – GRUPO DE ALTO NIVEL DE EXPERTOS

ARTÍCULO VI – SECRETARÍA

ARTICULO VII – PERÍODOS DE SESIONES

Para minimizar los efectos de los métodos de trabajo de la FAO en el medio ambiente y contribuir a la neutralidad respecto del clima, se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Se ruega a los delegados y observadores que lleven a las reuniones los ejemplares que han recibido y se abstengan de pedir copias adicionales. La mayoría de los documentos de reunión del CFS está disponible en Internet, en la siguiente dirección: <http://www.fao.org/cfs/cfs-inicio/es>. Los delegados recibirán una copia electrónica de todos los documentos cuando realicen la inscripción.

ARTÍCULO VIII – PROGRAMA Y DOCUMENTOS

ARTICULO IX – VOTACIONES

ARTICULO X – INFORMES

ARTICULO XI – ÓRGANOS AUXILIARES

ARTÍCULO XII – SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO XIII – REFORMA DEL REGLAMENTO

**Cuestiones que se someten a la atención del CFS:**

- El Comité aprueba su Reglamento revisado, actualizado para adecuarlo al documento sobre la reforma del CFS. Además, el Comité encarga a la Mesa que recomiende una versión actualizada del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización para el siguiente período ordinario de sesiones del CFS, que luego se remitirá a la próxima Conferencia de la FAO, en junio de 2013, con el fin de garantizar su conformidad con el documento sobre la reforma del CFS y el Reglamento revisado aprobado en el período de sesiones en curso. El Comité recomendó que en el entretanto se prestara la debida atención a la letra y el espíritu del el Reglamento revisado.
- El Comité reafirma la importancia del documento sobre la reforma del CFS, que seguirá siendo el principal documento de referencia sobre el estado del CFS reformado, en particular con respecto a la interpretación del presente Reglamento.
- El Comité pidió a la Mesa que analizara más a fondo, en coordinación con los organismos pertinentes, las modalidades y requisitos mediante los que podría instituirse un sistema de rotación de la Secretaría del CFS entre la FAO, el FIDA y el PMA, con inclusión del mandato y las cualificaciones requeridas del Secretario del CFS, así como de la estructura de rendición de cuentas, con miras a que el CFS estuviera en condiciones de tomar una decisión informada sobre el asunto en su siguiente período ordinario de sesiones.
- El Comité pidió que la Mesa, en coordinación con los organismos pertinentes, analizara más a fondo las modalidades y requisitos para la inclusión en la Secretaría de otras entidades de las Naciones Unidas directamente relacionadas con la seguridad alimentaria y la nutrición, con miras a que el CFS estuviera en condiciones de tomar una decisión informada sobre la cuestión en su siguiente período ordinario de sesiones.

**ANTECEDENTES**

El CFS, en su 36.º período de sesiones, solicitó que el Grupo de trabajo de la Mesa siguiera examinando y revisando el Reglamento del CFS, el artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización (RGO) y la Constitución de la FAO, a la luz del documento sobre la reforma del Comité (CFS:2009/2 Rev.2) y de acuerdo con el proceso y el calendario propuestos en la Sección III del documento. A continuación figura el Reglamento revisado por el Grupo de trabajo de la Mesa, que se presenta en el 37.º período ordinario de sesiones del CFS, para su aprobación, en el marco del tema VII del programa (“Ejecución de la reforma del CFS”).

En esta revisión del documento CFS:2011/9 se han introducido cambios en el párrafo 3 del artículo VII y en el párrafo 1 del artículo VIII que se indican con marcas de revisión. La Mesa del CFS aprobó estos cambios con objeto de velar por la coherencia con el documento sobre la reforma del CFS, específicamente con el párrafo 8, en el que se establecen las condiciones para ser miembro del Comité.

Este documento revisado se somete a la aprobación del Comité de conformidad con lo dispuesto en el artículo XI<sup>1</sup>, y con sujeción a la condición estipulada en el artículo X<sup>2</sup>, del vigente Reglamento del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial.

## **ARTÍCULO I – COMPOSICIÓN Y PARTICIPACIÓN**

1. La composición del Comité y la participación en sus trabajos se ajustarán a lo dispuesto en los párrafos 7 a 15 del documento sobre la reforma del CFS y en el artículo XXXIII, párrafos 1 a 5, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

## **ARTÍCULO II – MESA**

1. En el primer período de sesiones que celebre después de un período ordinario de sesiones de la Conferencia, el Comité elegirá un Presidente y 12 miembros, constituyendo todos ellos la Mesa del Comité. El Comité elegirá también 12 miembros suplentes. El Presidente será elegido sobre la base de sus cualificaciones individuales. Los otros 12 miembros de la Mesa serán elegidos entre las siguientes regiones: dos miembros en el caso de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente y Europa, respectivamente; y un miembro en el caso de América del Norte y el Pacífico Sudoccidental. Los 12 miembros suplentes serán elegidos como sigue: dos miembros en el caso de África, América Latina y el Caribe, Asia, el Cercano Oriente y Europa, respectivamente; y un miembro en el caso de América del Norte y el Pacífico Sudoccidental. Las elecciones se llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones de los párrafos 9 b) y 11 del artículo XII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

2. El Presidente, con arreglo a un sistema de rotación entre las regiones, los miembros de la Mesa y los miembros suplentes serán elegidos por un período de dos años. Su mandato expirará al finalizar el período de sesiones del Comité en que se lleve a cabo la elección de la nueva Mesa (Presidente y miembros) y los nuevos miembros suplentes. Si un miembro de la Mesa deja de estar disponible por razones inevitables, el miembro suplente designado sustituirá a dicho miembro de la Mesa durante el resto del mandato para el cual ha sido elegido, según determine la Mesa.

3. La Mesa elegirá un Vicepresidente entre sus miembros, sobre la base de sus cualificaciones individuales. El Vicepresidente ejercerá su cargo hasta la elección de un nuevo Vicepresidente. Si, por incapacidad, fallecimiento o cualquier otra razón, el Presidente no pudiera agotar el mandato, sus funciones serán desempeñadas por el Vicepresidente durante el resto de dicho mandato. La Mesa elegirá un nuevo Vicepresidente entre sus miembros para el resto del mandato del Vicepresidente.

4. El Presidente, o en su ausencia el Vicepresidente, presidirá las sesiones del Comité o las reuniones de la Mesa y ejercerá las demás funciones que sean necesarias para facilitar su labor. El Presidente, o un Vicepresidente que desempeñe las funciones de Presidente en ausencia de éste,

---

<sup>1</sup> Artículo XI: “El Comité podrá reformar el Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y con el Reglamento General de la Organización. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Director General a los miembros de aquél por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones”.

<sup>2</sup> Artículo X: “Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución y el Reglamento General de la Organización y que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de esta notificación si ningún miembro se opone a ello”.

no tendrá derecho de voto. Cada vez que el Vicepresidente presida una reunión de la Mesa, el puesto habitual que ocupa en la Mesa como representante de su región estará ocupado, en dicha reunión, por un representante de la misma representación permanente en calidad de Vicepresidente.

### **ARTÍCULO III – FUNCIONES DE LA MESA**

1. Entre los períodos de sesiones, la Mesa representará a los miembros del Comité, facilitará la coordinación entre todos los miembros y participantes y, en general, se encargará de la preparación de los períodos de sesiones del Comité, inclusión hecha de la preparación del programa.
2. La Mesa ejercerá las funciones que le sean delegadas por el Comité, incluida la preparación de documentos y otras tareas relacionadas con el funcionamiento del Grupo de alto nivel de expertos. La Mesa facilitará la coordinación entre los actores y niveles pertinentes para llevar adelante las tareas entre períodos de sesiones que se le encomienden.

### **ARTÍCULO IV – GRUPO ASESOR**

1. La Mesa establecerá un Grupo asesor entre los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y otras organizaciones que estén autorizadas a participar en los trabajos del Comité de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 del documento de reforma del CFS y en el párrafo 3 del artículo XXXIII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura. Los miembros del Grupo asesor serán nombrados para un mandato de dos años. El número de miembros del Grupo asesor no podrá superar el de los miembros de la Mesa, incluido el Presidente, a menos que el Comité decida otra cosa.
2. El Grupo asesor asistirá a la Mesa compartiendo con ella las experiencias y conocimientos de la amplia gama de organizaciones que representa y la capacidad de divulgación entre sus miembros. Con su labor sustantiva contribuirá regularmente a las actividades que el Comité desempeñe entre los períodos de sesiones, y sus miembros podrán proponer a la Mesa que se consideren cuestiones concretas.

### **ARTÍCULO V – GRUPO DE ALTO NIVEL DE EXPERTOS**

1. El Comité estará asistido por un Grupo de alto nivel de expertos sobre seguridad alimentaria y nutrición. Su composición y funciones se estipulan en los párrafos 36 a 46 del documento sobre la reforma del CFS y en el artículo XXXIII, párrafos 11 a 14, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
1. El Reglamento del Grupo de alto nivel de expertos sobre seguridad alimentaria y nutrición y el proceso de selección de su Comité Directivo serán aprobados por la Mesa y se publicarán en el sitio web del Comité. Cualquier modificación del Reglamento del Grupo de alto nivel de expertos sobre seguridad alimentaria y nutrición o del proceso de selección de su Comité Directivo estará sujeta a la aprobación de la Mesa.
3. El Comité Directivo elegirá entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente. Éstos serán elegidos por un período de dos años renovable una vez. Su mandato expirará en el momento de la elección de un nuevo Presidente y Vicepresidente.

## ARTÍCULO VI – SECRETARÍA

1. El Comité estará asistido por una secretaría permanente conjunta, ubicada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en Roma. Su función consistirá en prestar asistencia a la sesión plenaria, la Mesa, el Grupo asesor y el Grupo de alto nivel de expertos. La Secretaría estará dirigida por un Secretario y contará con personal de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos.

## ARTICULO VII – PERÍODOS DE SESIONES

1. El Comité celebrará sus períodos de sesiones según lo dispuesto en el artículo XXIII, párrafo 6, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y propondrá la fecha y el lugar de los mismos.
2. En cada período de sesiones del Comité podrá celebrarse cualquier número de reuniones.
3. La fecha y el lugar de cada período de sesiones se comunicarán, en consulta con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Programa Mundial de Alimentos, así como con el Presidente del Comité, por lo menos con dos meses de antelación a la apertura del mismo, a todos los miembros del Comité, así como a todas las organizaciones que hayan sido invitadas a participar o a enviar observadores al mismo. La fecha y el lugar de cada período de sesiones también se comunicarán a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola o a los Estados miembros de las Naciones Unidas ~~o del Organismo Internacional de Energía Atómica que hayan adquirido la condición de miembros del Comité.~~
4. Cada miembro del Comité o cada organización participante en los trabajos del Comité de conformidad con el párrafo 11 del documento sobre la reforma del CFS y el artículo XXXIII, párrafo 3, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura podrá designar suplentes y asesores de su representante en el Comité.
5. Constituirá quórum para toda decisión oficial del Comité la presencia de los representantes de la mayoría de sus miembros.
6. Los miembros podrán solicitar la celebración de períodos extraordinarios de sesiones, que deberá ser aprobada por la Mesa previa consulta con los miembros del Comité.

## ARTÍCULO VIII – PROGRAMA Y DOCUMENTOS

1. La Mesa preparará un programa provisional en consulta con el Grupo asesor. El Presidente distribuirá el programa provisional, por lo menos con dos meses de antelación respecto de los períodos de sesiones, a todos los Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos, el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y todos los Estados miembros de las Naciones Unidas ~~o del Organismo Internacional de Energía Atómica que no sean miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos ni el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y tengan derecho a adquirir la condición de miembros del Comité.~~ El programa provisional también se distribuirá a todos los participantes y observadores que tengan derecho a participar en los trabajos del Comité.
2. La Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social o la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura

podrán pedir al Presidente, con una antelación no inferior a 30 días respecto de la fecha propuesta para el período de sesiones, que incluya un tema en el programa provisional.

3. El Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, podrá enmendar el programa durante sus periodos de sesiones suprimiendo, añadiendo o modificando cualquier tema, siempre que no se omita del programa ninguna cuestión que le hayan remitido la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social o la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

4. Los documentos que no hayan sido despachados con anterioridad se despacharán al mismo tiempo que el programa provisional o, de no ser posible entonces, a la mayor brevedad, en todos los idiomas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola.

## **ARTÍCULO IX – VOTACIONES**

1. Cada miembro del Comité tendrá derecho a un voto.
2. Las decisiones del Comité serán comprobadas por el Presidente, quien podrá recurrir, a petición de uno o más miembros, a una votación, en cuyo caso serán aplicables, *mutatis mutandis*, las disposiciones pertinentes del artículo XII del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

## **ARTÍCULO X – INFORMES**

1. En cada uno de sus períodos de sesiones, el Comité aprobará un informe en el que se reproduzcan sus recomendaciones y decisiones. Se publicará asimismo un resumen elaborado por el Presidente que contendrá las opiniones de la minoría. Toda recomendación adoptada por el Comité que afecte al programa o a las finanzas de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el Programa Mundial de Alimentos o el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, o que concierna cuestiones jurídicas o constitucionales de estas organizaciones, se pondrá en conocimiento de sus órganos rectores competentes junto con las observaciones de los comités auxiliares pertinentes.
2. Se alienta a los participantes en el Comité, incluidas las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, y asociaciones del sector privado, a considerar en sus respectivos órganos de gobierno los resultados del Comité que sean pertinentes para sus propias actividades.
3. Los informes se distribuirán a todos los miembros, participantes y observadores del Comité según lo estipulado en los párrafos 7 a 15 del documento sobre la reforma del CFS y en el artículo XXXIII, párrafos 1 a 5, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.
4. De conformidad con el artículo XXXIII, párrafo 16, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, los informes del Comité se remitirán a la Conferencia de la Organización y a la Asamblea General de las Naciones Unidas por conducto de la Conferencia y el Consejo Económico y Social.

## **ARTÍCULO XI – ÓRGANOS AUXILIARES**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo XXXIII, párrafo 23, del Reglamento General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, el

Comité podrá crear órganos auxiliares o especiales cuando estime que tal medida ha de facilitar su propia labor, sin duplicación del trabajo de los órganos existentes.

2. Antes de adoptar ninguna decisión acerca del establecimiento de cualesquiera órganos auxiliares o especiales, el Comité considerará las consecuencias administrativas y financieras de dicha decisión a la luz de un informe que le presente el Secretario.

3. El Comité definirá las funciones, composición y, en lo posible, la duración del mandato de cada uno de los órganos auxiliares o especiales. Tales órganos auxiliares o especiales presentarán informes al Comité. Se dará traslado de los informes de los órganos auxiliares o especiales, para su conocimiento, a los miembros de dichos órganos a quienes afecte, a todos los miembros del Comité y a las organizaciones internacionales interesadas con derecho a asistir a los períodos de sesiones de los órganos en cuestión.

## **ARTÍCULO XII – SUSPENSIÓN DEL REGLAMENTO**

1. Cualquiera de las anteriores disposiciones de este Reglamento podrá ser suspendida por el Comité, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y el documento sobre la reforma del CFS, y que se haya notificado la propuesta de suspensión con 24 horas de antelación. Podrá prescindirse de esta notificación cuando ningún miembro se oponga a ello.

## **ARTÍCULO XIII – REFORMA DEL REGLAMENTO**

1. El Comité podrá reformar su Reglamento, por mayoría de dos tercios de los votos emitidos, siempre que tal medida esté en consonancia con la Constitución de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura y con el documento sobre la reforma del CFS. Ninguna propuesta de reforma de este Reglamento podrá incluirse en el programa de un período de sesiones del Comité si no ha sido comunicada por el Secretario a los miembros de aquél por lo menos con 30 días de antelación a la apertura del período de sesiones.